

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00221-00</b>
Proceso:	<b>Acción de tutela.</b>
Accionante:	<b>AVANCE SENTENCIAS SAS</b>
Accionado:	<b>GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL</b>
Asunto	<b>RECHAZA IMPUGNACION</b>

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder o no la **impugnación** interpuesta por el abogado de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante escrito enviado el 31 de agosto de 2021 al correo electrónico del Juzgado, contra el fallo de tutela del 9 de agosto de 2021, por medio del cual se tuteló el derecho fundamental de petición de la empresa accionante.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“Dentro de los **tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*.

Ahora bien, revisado el expediente se establece que la impugnación fue interpuesta extemporáneamente, el 31 de agosto de 2021, como se verifica a continuación:

El fallo de tutela proferido el 9 de agosto de 2021, fue notificado a las partes vía correo electrónico en esta misma fecha, a las 9:47 p.m., por lo que esa notificación se entiende surtida el día hábil siguiente, esto es, el martes 10 de agosto de 2021, luego el viernes 13 del mismo mes y año a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada dicha sentencia, en razón de no haberse presentado impugnación alguna dentro de los tres días siguientes a su notificación, esto es, durante los días 11,12 y 13 de agosto de 2021, pues la misma se impetró por la entidad accionada el 31 de agosto de 2021, cuando ya había vencido el término legalmente establecido en el citado Decreto.

Así las cosas, resulta improcedente la impugnación interpuesta por el apoderado judicial de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que la misma se presentó en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **R E S U E L V E:**

**RECHAZAR por extemporánea**, la impugnación impetrada por el apoderado judicial de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contra el fallo del 9 de agosto de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **098** de fecha **07-09-2021** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00221

**Firmado Por:**

**Yanira Perdomo Osuna**  
Juez Circuito  
013  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ada2c5c7f2e5bf3611afcf60ac4ad75434301957de8ba516124322eade9cbe5**

Documento generado en 06/09/2021 09:14:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**